

ADMINISTRACIÓN LOCAL

FUENTE DE PIEDRA

Edicto

No habiéndose formulado alegaciones ni reclamaciones contra el acuerdo del Pleno de la Corporación municipal del excelentísimo Ayuntamiento de Fuente de Piedra, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2019, en la cual se acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal del Mercado de Abastos de este municipio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 16, de fecha 24 de enero de 2020, queda elevado a definitivo y se procede a dar publicidad a la citada ordenanza cuyo tenor literal es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE MERCADO DE ABASTOS

CAPÍTULO I

Disposiciones comunes

Artículo 1

Constituye el objeto de la presente ordenanza, la regulación de la actividad comercial que se desarrolla en los mercados de titularidad municipal.

Artículo 2

1. Tienen la consideración de mercado municipal de abastos, a efectos de esta ordenanza, los centros de aprovisionamiento de artículos y prestación de servicios, promovidos por el Ayuntamiento en locales públicos adecuados para cubrir las necesidades de la población, en base a la concurrencia y multiplicidad de puestos de venta.

2. Quedan excluidos de la presente ordenanza los mercados o mercadillos de la denominada venta ambulante, que se regirán por su normativa propia, sin perjuicio de su aplicación supletoria en lo que les pudiera ser aplicable.

CAPÍTULO II

Competencias municipales

Artículo 3

1. Es competencia del Pleno de la Corporación:

- 1.1. La aprobación, modificación o derogación de esta ordenanza.
- 1.2. El cambio, creación o supresión de los mercados.

2. Es competencia de la Junta de Gobierno de Gobierno:

- 2.1. Determinar el número, emplazamiento y dimensión de los puestos de venta, locales y demás servicios de los mercados.
- 2.2. Adjudicar los puestos y paradas fijas, locales y demás servicios de los mercados municipales de abastos.
- 2.3. Fijar los horarios de los mercados y los días de funcionamiento.
- 2.4. Resolver las cuestiones que se le planteen por el Concejal Delegado.
- 2.5. Imponer las sanciones derivadas de faltas muy graves.

3. Es competencia del Alcalde, que podrá delegar en el Concejale Delegado:

- 3.1 La dirección, inspección e impulsión del servicio de mercados.
- 3.2 La propuesta de sanciones por faltas muy graves.
- 3.3 La sanción de las faltas leves y graves.

Artículo 4

La intervención administrativa del Ayuntamiento en los mercados irá dirigida a:

- a) Mantenimiento de las instalaciones de los mercados en buen estado constructivo, higiénico y sanitario del edificio en general.
- b) Mantenimiento y limpieza de los aseos y zonas comunes.
- c) Asumir el pago de la luz de aseos y zonas comunes.
- d) Asumir el pago del agua.

CAPÍTULO III

Del mercado y los puestos

Artículo 5

El número, emplazamiento y dimensión de los puestos de venta, locales y demás servicios de los mercados, serán determinados por el órgano competente del Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno podrá fijar los criterios estéticos y el diseño de los puestos de venta de los mercados con el fin de mantener una determinada uniformidad y unas medidas higiénico sanitarias convenientes.

Artículo 6

Los puestos de los mercados son propiedad del Ayuntamiento, y por su condición de bienes de servicio público, inalienables, inembargables e imprescriptibles.

El embargo del negocio al titular del puesto no eximirá del pago de la renta y del cumplimiento de las demás obligaciones impuestas al mismo.

Artículo 7

Los almacenes-depósitos que puedan existir en los mercados se destinarán a guardar utensilios y artículos no perecederos de los vendedores del mercado titulares de los mismos.

Previa autorización del Ayuntamiento podrán instalarse en ellos instalaciones frigoríficas de conservación o congelación.

Artículo 8

A fin de que no se dañe el pavimento ni se produzcan ruidos, se emplearán carretillas adecuadas, con ruedas de goma o similar, para las operaciones de distribución interior de mercancías, traslado de cajas y demás elementos, lo que deberá realizarse en el horario que tenga fijado la Administración al respecto. Fuera de dicho horario sólo se permitirá la recepción y distribución interior de pequeñas cantidades de mercancías para reposición.

Artículo 9

La Alcaldía-Presidencia nombrará un encargado o responsable de la dirección de los mercados municipales de abastos, que tendrá a su cargo la gestión administrativa necesaria para el funcionamiento de los mismos y la vigilancia del cumplimiento de estas ordenanzas municipales y de cuantas otras disposiciones afecten a la actividad que allí se desarrolla o emanen de los órganos municipales competentes, en su defecto será el Concejale Delegado de Servicios Municipales.

A las órdenes de dicho encargado existirá el personal auxiliar necesario que, en cada caso, se determine, con funciones de vigilancia y conservación del buen orden y limpieza del mercado.

CAPÍTULO IV

De la titularidad de los puestos

Artículo 10

El comercio en los mercados se ejercerá por los titulares del derecho de arrendamiento para la explotación del servicio de los mismos en los puestos ubicados en ellos.

Igualmente podrán ocuparlos los descendientes del titular, en primer grado, su cónyuge y el personal contratado laboralmente, que deberán siempre estar dados de alta en los seguros sociales obligatorios y con su contrato laboral pertinente registrado.

En caso de incapacidad física del titular o en determinadas circunstancias especiales, libremente apreciadas por la Junta de Gobierno, podrá autorizarse que el puesto sea ocupado por persona distinta del titular, siempre contratado laboralmente y dado de alta en la Seguridad Social obligatoria, pero este será responsable subsidiario de los actos de las personas que le sustituyan, así como de las obligaciones y pagos que deban efectuarse. Estas sustituciones temporales y transitorias serán revisadas anualmente por el Ayuntamiento.

Artículo 11

El Ayuntamiento procurará que en un mismo mercado no existan más de un puesto dedicados a la venta de los mismos artículos.

Artículo 12

La adjudicación de la explotación en arrendamiento del servicio de mercado de abastos a llevar a cabo en los puestos fijos y almacenes vacantes en los mercados municipales, se otorgará por la Junta de Gobierno previa convocatoria pública.

Artículo 13

Podrán ser titulares de la adjudicación las personas naturales o jurídicas, con plena capacidad de obrar, que se encuentren habilitadas para ejercer el comercio en España.

Artículo 14

Las rentas por ocupación de puestos serán de 110 euros por puesto anualmente.

Artículo 15

Los derechos que otorga la ocupación del puesto de venta en los mercados municipales de abastos para la explotación del mismo, son personales e intransferibles, con las excepciones recogidas en la presente ordenanza.

Artículo 16

1. En caso de fallecimiento se transmitirá el puesto a favor de quien resultase ser heredero del titular o legatario del puesto, siempre que se trate de un familiar de primer grado de consanguinidad.

2. De haberse transmitido proindiviso a dos o más personas, estas en el plazo de tres meses deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento, quién de entre ellas ha de suceder en la titularidad del puesto. De no hacerlo en dicho plazo o su prórroga, se declarará caducada la adjudicación y vacante el puesto.

3. De ocurrir el fallecimiento sin haber otorgado testamento o sin haber dispuesto en el mismo sobre ello, se transmitirá el derecho en primer lugar a aquel de los herederos que hubiese venido auxiliando al titular en la explotación del puesto, y de no existir se procederá en la forma prevista para el proindiviso.

Artículo 17

Para la efectiva ocupación del puesto adjudicado el titular habrá de obtener la preceptiva licencia municipal para el ejercicio de la actividad, a cuyo efecto, de forma simultánea a la solicitud de adjudicación, o una vez adjudicada la explotación de un puesto, deberá solicitar la licencia para el ejercicio de la actividad, acompañando la siguiente documentación:

1. Copia del alta en el impuesto sobre actividades económicas en el epígrafe correspondiente al comercio que se haya de realizar con localización en el mercado de abastos.
2. Copia del carné de manipulador de alimentos, si es necesario.
3. Justificante de haber constituido el depósito de garantía correspondiente al arrendamiento del servicio (artículo 18).
4. Justificante de haber solicitado u obtenido el alta en los servicios municipales de que esté dotado el puesto.
5. Justificante de haber solicitado u obtenido el alta en los servicios de electricidad correspondiente.

Artículo 18

La fianza a percibir por el Ayuntamiento para responder del cumplimiento de las obligaciones que se derivan del arrendamiento de la explotación de los puestos y locales del mercado de abastos será de tres mensualidades anuales del canon o renta que haya de satisfacerse por el puesto o puestos que se ocupen.

(Los actuales titulares de puestos deberán a la entrada en vigor de la presente ordenanza adecuar y dotar la cuantía de la fianza fijada en esta ordenanza por puesto, justificante de haber solicitado u obtenido el alta en los servicios municipales de que esté dotado el puesto justificante de haber solicitado u obtenido el alta en los servicios de electricidad correspondiente.)

Artículo 19

El derecho de arrendamiento del servicio se extingue por:

- Renuncia expresa y escrita del titular.
- Quiebra del titular declarado por resolución firme.
- Causas sobrevenidas de interés público.
- Muerte del titular, con las excepciones recogidas en la presente ordenanza.
- Disolución, en su caso, de la sociedad titular.
- Pérdida de alguna de las condiciones exigidas por esta ordenanza para ser titular.
- No ocupar el puesto o mantenerlo cerrado por espacio de más de treinta días consecutivos o sesenta a lo largo del año, salvo causa justificada, libremente apreciada por el órgano que concedió la autorización.
- Falta grave.
- Grave incumplimiento de las condiciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza o higiene de los puestos.
- Falta de pago de la renta y/o fianza.

Artículo 20

Los titulares deberán, al término de la ocupación del puesto, cualquiera que fuese la causa, dejar libres y vacíos, a disposición del Ayuntamiento, los locales objeto de utilización.

La Administración podrá, en todo caso, acordar y ejecutar el lanzamiento por vía administrativa.

CAPÍTULO V

Derechos y obligaciones de los arrendatarios

Artículo 21

Corresponde a los titulares de los puestos el derecho a utilizar los bienes de servicio público del mercado de abastos para poder llevar a cabo las actividades a que se destina en la forma establecida.

Artículo 22

El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones o deterioros de mercancías, ni la custodia de las mismas.

Artículo 23

Los vendedores deberán:

- Estar dados de alta en el impuesto de actividades económicas en el epígrafe y apartado que corresponda con la actividad que se desarrolle en el puesto.
- Estar en posesión del título que le habilite para la ocupación del puesto, del que será provisto por la Administración.
- Usar de los puestos y almacenes únicamente para la venta y depósito de mercancías y objetos propios de su negocio.
- Conservar en buen estado los puestos, obras e instalaciones utilizados.
- Ejercer la venta ininterrumpidamente durante las horas señaladas, con el debido esmero, respetando en todo caso el horario que se encuentre establecido para las distintas actividades que se hayan de desarrollar en el mercado.
- Observar la máxima pulcritud en su aseo personal y utilizar en su trabajo vestuario propio para su función y en correcto estado de limpieza.
- Estar en posesión de la tarjeta de manipulador de alimentos, cuando la actividad que desarrolle así lo requiera.
- Cuidar de que sus respectivos puestos estén limpios y mantengan las condiciones de ornamento, higiene y salubridad debidas, especialmente durante el horario de venta al público.
- Contribuir a la limpieza, vigilancia y conservación del mercado.
- Satisfacer la renta y demás exacciones que correspondan.
- Abonar el importe de los daños y perjuicios que el propio titular, familiares o dependientes causen en las instalaciones o edificio del mercado.
- Facilitar los datos que les sean solicitados por el encargado del mercado.
- Dotar el puesto o local de un contenedor para almacenamiento de basura y despojos durante el horario de venta.
- Abstenerse de depositar bultos en los pasillos destinados al público, ni siquiera temporalmente.
- Cumplir cuantas otras obligaciones resulten de la presente ordenanza o de las resoluciones válidas emanadas de los órganos municipales.
- Tener a la venta todos los artículos que expongan, sin que puedan reservar parte de los mismos.
- Conservar el pescado destinado a la venta en frío, mediante hielo, expositor o mostrador frigorífico.

Artículo 24

Además de la renta y fianza, será de cuenta del titular los servicios de gas, fluido eléctrico, cámara frigorífica y recogida de residuos conforme a lo dispuesto en las correspondientes ordenanzas fiscales municipales, por tanto deberán solicitar las altas en los correspondientes servicios.

Artículo 25

Los titulares de los puestos o locales están obligados a mantenerlos abiertos en los días y horas en que esté abierto al público el mercado, salvo los periodos de vacaciones informados al Ayuntamiento o autorización expresa del Ayuntamiento para asuntos concretos y especiales. Los días de apertura y horario deberá encuadrarse de lunes a domingo de 6:00 a 16:00 horas, siempre debiendo estar como mínimo 5 horas diarias abiertos los puestos al público. Se podrá solicitar al órgano competente, Junta de Gobierno, un horario especial de apertura para atender acontecimientos puntuales de la localidad.

Artículo 26

Queda prohibido:

Verificar la limpieza de despojos en el mercado y lavar en el puesto el pescado destinado a la venta.

Exponer productos congelados fuera del mostrador o expositor congelador.

Exponer los productos que se alteren por la acción del calor fuera de los frigoríficos expositores.

Exponer en los mostradores los productos que puedan alterarse por el aliento de los compradores o la contaminación ambiental.

Exponer las mercancías para la venta fuera del propio puesto asignado, salvo autorización municipal para ocupar otros espacios del mercado, que habrán de quedar perfectamente delimitados de forma que no se impida ni entorpezca en ningún caso el paso del público por los pasillos.

Artículo 27

Los actuales titulares de puestos deberán a la entrada en vigor de la presente ordenanza adecuar y dotar la cuantía de la fianza fijada en esta ordenanza por puesto, presentar justificante de haber solicitado u obtenido el alta en los servicios municipales de que esté dotado el puesto y de haber solicitado u obtenido el alta en los servicios de electricidad correspondiente.

CAPÍTULO VI**Obras e instalaciones en los puestos****Artículo 28**

Cuantas obras e instalaciones se realicen en los puestos y almacenes, de forma que hayan de resultar unidas de modo permanente al piso, quedarán de propiedad municipal.

Se entenderá que están unidas de modo permanente al piso cuando no puedan separarse del mismo o de las paredes o elementos del edificio sin detrimento de estos.

Artículo 29

No podrán realizarse obras ni instalaciones de ninguna clase en los puestos y almacenes sin autorización municipal, que se presume concedida con la licencia municipal de obras.

Artículo 30

Serán de cuenta de los titulares de los puestos toda obra de construcción y adaptación de los puestos y almacenes, así como cuantas otras instalaciones hayan de realizarse en los mismos, y su conservación y adecuación a la actividad a desarrollar.

Artículo 31

Cuando se hubiesen autorizado obras que supongan la modificación del puesto para unirlo a otro contiguo o para sustituir el mostrador de obra por otro frigorífico, los titulares están obligados al concluir el arrendamiento u ocupación del puesto, a dejar el mismo en las condiciones constructivas y de distribución en que lo recibió.

Se excluye de esta obligación el supuesto de que quien sustituya al titular en la explotación del puesto o puestos de que se trate, sea conforme en recibir el puesto o puestos en las condiciones en que se encuentren y se comprometa, para el caso de cesar en su explotación, a cumplir con la obligación de dejar el puesto en las condiciones en que lo recibió el anterior titular.

El Ayuntamiento podrá exigir una fianza complementaria para los casos de autorización de obras que supongan sustitución de elementos o modificación de los puestos.

CAPÍTULO VII

Inspección sanitaria

Artículo 32

1. Corresponderá a los organismos que ejerzan la inspección sanitaria de abastos, la vigilancia sanitaria de los artículos que se expendan o almacenen en el mercado.

CAPÍTULO VIII

Faltas y sanciones

Artículo 33

Los titulares de los puestos serán responsables de las infracciones a esta ordenanza que se cometan por los mismos, sus familiares o asalariados que presten servicio en el puesto.

Artículo 34

Las faltas se calificarán de leves, graves y muy graves:

A) *Faltas leves*

Las discusiones o altercados.

La negligencia respecto al aseo y limpieza de las personas y los puestos.

El no cumplimiento de las instrucciones emanadas de la Administración.

El abastecimiento deficiente o el cierre no justificado de los puestos de venta.

Arrojar basuras al suelo y su depósito en sitios o lugares distintos de los autorizados o sin el envase apropiado.

Cualquier otra infracción que no esté calificada como grave.

B) *Faltas graves*

La reiteración de faltas leves.

No tener en sitio perfectamente visible los precios de los artículos puestos a la venta y las defraudaciones en cantidad o calidad de los géneros vendidos.

La alteración grave del orden público por producir escándalo.

El desacato ostensible a las disposiciones emanadas de la Administración o instrucciones que en su nombre imparta el encargado del mercado, así como de la Inspección Sanitaria.

Las modificaciones en las obras e instalaciones de los puestos y colocación de vitrinas frigoríficas, sin la correspondiente autorización o incumpliendo las normas dictadas al respecto por la Administración.

Causar dolosa o negligentemente daños al edificio, sus puestos o instalaciones.

El traspaso o cesión del puesto sin cumplir con las condiciones y requisitos estipulados en esta ordenanza.

El cierre no justificado y autorizado del puesto por más de tres días.

La venta de artículos distintos a los autorizados por la licencia para el ejercicio de la actividad.

No estar en posesión del carné de manipulador de alimentos, cuando la actividad así lo requiera.

La venta sin licencia o fuera de los lugares autorizados al efecto.

El impago de las exacciones que contemplan las ordenanzas fiscales correspondientes.

C) *Faltas muy graves*

- El abandono injustificado del puesto por tiempo superiora un mes.
- La reiteración de faltas graves dentro de un mismo año.

Artículo 35

1. A las infracciones contempladas en el artículo que antecede se aplicarán las siguientes sanciones:

- El decomiso de los artículos que motiven la infracción.
- La suspensión de las obras e instalaciones.
- Las multas y recargos previstos en la legislación de régimen local por infracción a las ordenanzas y reglamentos, en las ordenanzas fiscales correspondientes y acuerdos municipales.
- La suspensión de la adjudicación del arrendamiento del servicio por plazo que no exceda de un mes.
- La rescisión de la adjudicación del arrendamiento del servicio.

2. Las sanciones se graduarán conforme a la gravedad de la infracción cometida y en atención a las repercusiones que el hecho sancionado haya tenido.

3. Las sanciones de las letras d) y e) del apartado 1.º de este artículo se aplicarán solo en los casos de faltas muy graves.

Artículo 36

1. Corresponde la imposición de las sanciones al señor Alcalde, a propuesta del Concejal Delegado responsable del servicio.

La imposición de sanciones requerirá expediente previo, tramitado conforme a la legislación vigente sobre procedimiento administrativo.

Disposiciones transitorias

Primera. En cada mercado municipal podrá constituirse una asociación colaboradora de vendedores, que representará a los titulares de los puestos y locales, que tendrá carácter de órgano consultivo de la Administración, colaborando en la buena organización, funcionamiento y control del mercado, así como en la solución de la problemática que pueda presentarse en el mismo y representación colectiva de los vendedores ante el Ayuntamiento. Todos los titulares de los puestos de venta habrán de pertenecer a la referida asociación, que se regirá por las normas que los mismos aprueben y habrán de ser autorizadas por el Pleno del Ayuntamiento.

Disposicion final

La presente ordenanza, que regirá de modo indefinido a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, será obligatoria para todos cuantos ejerzan el comercio en los puestos o locales de venta de los mercados municipales, con independencia de que sean titulares o no del uso de los mismos.

En Fuente de Piedra, a 26 de febrero de 2020.

El Alcalde, firmado: Siro Pachón Gómez.

1698/2020